



Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION ASOCIACION DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO otorgado el 27 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-

Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 7436 - 2022.-

Lo Barnechea, 16 de Enero de 2023.-



123456838188
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456838188.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456838188>.- .-

CUR Nro: F4724-123456838188.-



REPERTORIO Nro.7436 - 2022

AÑO 2022

Ccp

CONSTITUCION

ASOCIACIÓN DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO

“INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, chileno, casado, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local uno, de esta ciudad, comparecen: Doña la Señora **Lilian Cecilia San Martín Neira**, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos setenta y seis mil seiscientos setenta y seis guión seis, chilena, casada, abogada, domiciliada en calle Ronda numero ocho mil cuatrocientos once, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el Señor **Alberto Antonio Ignacio Pino Emhart**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y siete guión cinco, chileno, casado, abogado, domiciliado en avenida Blanca Estela número mil cincuenta y cinco, departamento cuatrocientos treinta y uno, comuna de Concon, Región de Valparaíso, de paso por esta ciudad, y el Señor **Cristian Eduardo Aedo Barrena**, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Alto Nahuelbuta número dos mil quinientos trece, Andalué,

Pag: 2/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, representado para estos efectos por el Señor **Pablo Javier Schultz Guadaroli**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta mil doscientos dieciocho guión cero, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Federico Lathrop doce mil quinientos veintiséis, departamento trescientos seis, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, cuya personería consta en mandato especial de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, repertorio número trece mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos mil veintidós, otorgado en la notaría de Concepción servida por doña Olaya Ferrada Garrido, Notario Público Suplente, documento que se tiene a la vista, no se inserta y es devuelto a la parte interesada; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cedula citadas, doy fe y exponen: Que viene en constituir Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuyos estatutos son: **“ESTATUTOS “INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL” TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto y duración** Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará **“INSTITUTO CHILENO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”**, pudiendo también identificarse bajo la sigla “IChRC” (en adelante, “la Asociación”). La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Concepción de la Región del Bío Bío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Con todo, la Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objetivo: a) Fomentar el trabajo académico en el ámbito del Derecho de la responsabilidad civil. b) La difusión y promoción en la comunidad del trabajo académico realizado por sus integrantes. c) La realización de estudios, publicaciones, seminarios, simposios, congresos y otros semejantes, dirigidos a la comunidad nacional y extranjera, tendientes a la visibilización y puesta en valor del trabajo académico en el contexto de la responsabilidad civil. d) Mantener y fomentar relaciones con organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, vinculadas al ámbito académico, especialmente del Derecho privado. e) En general, cualquier otra actividad relacionada con actividad académica en el ámbito del Derecho privado y que se condiga con los fines expresados en las letras precedentes. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios es ilimitado. **TÍTULO II De los miembros** Artículo Sexto: La calidad de socio se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Asociación o por la aceptación de la solicitud de ingreso otorgada por dos tercios de los miembros del Directorio. La solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por dos socios con una antigüedad de a lo menos seis meses y deberá expresar las razones que llevan a



presentarla, así como los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Artículo Séptimo: Los asociados deberán tener la calidad de profesores en alguna Facultad de Derecho chilena al momento de su incorporación y contar, entre sus líneas principales de investigación, a la responsabilidad civil contractual o extracontractual. Para efectos de su incorporación se seguirán las reglas siguientes:

a) Tendrán por derecho propio la calidad de asociados aquellos profesores que firmaron el acta de constitución del Instituto y aquellos que, habiendo recibido la carta de invitación de parte del Directorio, hayan manifestado su voluntad de aceptar. b) En lo sucesivo, la calidad de asociado se adquirirá por aprobación de la asamblea. La solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por dos asociados con una antigüedad de a lo menos seis meses y deberá expresar las razones que llevan a presentarla, así como los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser miembro del Instituto. Será requisito para formalizar el ingreso al Instituto, tener el grado académico de doctor, otorgado por una Universidad chilena o extranjera.

Artículo Octavo: Serán obligaciones de los socios: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Participar en las actividades de promoción y difusión que se organicen para la comunidad. e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.>

acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Noveno: Serán derechos y atribuciones de los socios:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo: La calidad de socio se pierde por algunas de las siguientes circunstancias, denunciada por algún miembro de la Asamblea y calificada por la mayoría de sus miembros, previa audiencia del afectado: a) Haber sido condenado por crimen o simple delito; b) Haber incurrido en conductas académicas, profesionales o personales que atenten gravemente contra los principios de la ética o la probidad; o c) No haber concurrido a tres reuniones anuales de socios consecutivas, sin justificación alguna. d) No haber pagado la cuota anual de socios o asociado por tres o más años consecutivos. Las causales de las letras c) y d) no se aplicarán a los socios honorarios de la Asociación. **TÍTULO**

III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Primero: La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Segundo: La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año. En ella, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del

Pag: 6/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. Si, por cualquier causa, no se celebrare Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten a la presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de las socias, indicando el objeto de la reunión. Artículo Décimo Tercero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c)

De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a las Asambleas se harán por medio de un aviso que deberá notificarse a los socios, con diez días de anticipación a lo menos, por correo electrónico dirigido a la casilla informada por el socio respectivo. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán realizarse por medios telemáticos. Artículo Décimo Quinto: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Director Ejecutivo. Artículo Décimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Director Ejecutivo. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por todos los miembros del Directorio, y además por tres socios asistentes, designadas en la misma Asamblea para este efecto. Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario el Director Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otra persona que la propia Asamblea designe para ese

Pag: 8/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



efecto. **TÍTULO IV Del Directorio y la Comisión Revisora**

de Cuentas Artículo Décimo Octavo: La Asociación será

dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Director Ejecutivo. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellas directoras que presten a la Asociación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. Esta regla se aplicará respecto de todo socio a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo Décimo Noveno: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: a) Se votará separadamente el cargo de presidente y resultará elegido el socio que obtenga el cincuenta por ciento más una de los socios presentes. b) Los restantes miembros se elegirán en votación conjunta, resultando elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cargos del Directorio. La función que le corresponda a cada director al interior del Directorio será decidida en la siguiente sesión del Directorio, dejando constancia de esta decisión y dando cuenta de la misma en la siguiente asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual deberá en ese acto fijarse una fecha. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad antes establecida, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período del Director reemplazado. Se entiende que hay ausencia de un Director cuando no asiste a las sesiones del Directorio por un período de seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y la ley señalen. Artículo Vigésimo Segundo: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio con a lo menos un año de antigüedad, siempre que al momento de la elección se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. Artículo Vigésimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio todas las que indiquen los Estatutos y la legislación vigente, comprendiéndose especialmente: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos conforme a sus estatutos y a las disposiciones legales que la rijan; c) Aceptar o denegar las solicitudes de incorporación a la Asociación. d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; e) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; f) Crear toda clase de ramas,

Pag: 10/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo; y i) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos. Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado, y sin que esta enumeración sea taxativa, para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.>

exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo unánime del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas anteriormente, lo podrán llevar a cabo, actuando conjuntamente, dos directores de la Asociación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación y tendrá las atribuciones que los estatutos y la ley señalen,

Pag: 12/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comprendiéndose especialmente: a) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo la documentación de la Asociación; c) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o con el Director Ejecutivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; d) Informar a la Asamblea de la marcha de la Asociación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que la Presidente, cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, que afecten a éste, deba asumir la presidencia de la Asociación. El Vicepresidente tendrá a su cargo además el cobro de las cuotas sociales, llevará la contabilidad de la Asociación, confeccionará el balance anual y presentará la rendición de cuentas a la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Vigésimo Tercero: El Director Ejecutivo coordinará las funciones del Directorio y tendrá a su cargo la custodia del Archivo de la Asociación. Asimismo, preparará la Memoria Anual de la Corporación oyendo al resto de los miembros del Directorio y en especial al Presidente. Artículo Vigésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres socios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria anterior a aquella en que se deba rendir cuenta de la marcha de la Asociación. Esta Comisión durará tres años en sus funciones. La elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará en la respectiva Asamblea General Ordinaria, resultando elegidos las que, en una misma y única votación, resultaren con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros de la Comisión. Serán atribuciones de la Comisión Revisora: a)



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que la tesorera deba exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la tesorera cuando algún socio se encuentre atrasada, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma como se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que la Tesorera confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e) Comprobar la exactitud del Inventario. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión".

TÍTULO V Del patrimonio Artículo Vigésimo Quinto: El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Por la suma en dinero efectivo ascendente a cien mil pesos, los que serán aportados y enterados por los constituyentes a la caja de la Asociación, una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica requerida y la respectiva cuenta bancaria abierta; b) Por los muebles, equipamiento y otros enseres en que esté instalada en su o sus sedes; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus

Pag: 14/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



funciones; d) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; y e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Las contribuciones y o cuotas que se acuerden por la Asamblea, y los demás aportes que voluntariamente sus socios o asociados entreguen a la Asociación, ya sea que estos consistan en bienes o servicios gratuitos; g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o cualquier organismo del Estado. h) Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Asociación. Artículo Vigésimo Sexto: Cada socio deberá pagar una cuota ordinaria anual que será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio. El monto mínimo de esta cuota será el equivalente a una coma cinco UF vigente a la fecha de pago y su monto definitivo para cada año será definido por la asamblea. Las cuotas extraordinarias serán determinadas sólo por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde o cuando las necesidades de la entidad exijan. Estas cuotas sólo podrán ser destinadas al fin para el cual fueron recaudadas, salvo que la Asamblea General resuelva darles un destino diverso. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a una institución que desarrolle análogos fines, designada por la Asamblea de socios. Artículo Vigésimo Octavo: Se otorga mandato a don Cristián Eduardo Aedo Barrena, don Alberto Antonio Pino Emhart, y doña Lilian Cecilia San Martín Neira, para que de forma conjunta, separada o indistintamente



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.>

realice y gestione todas las modificaciones y correcciones que sean necesarias a la presente escritura. **Disposiciones**

transitorias Disposición primera transitoria: Designese como directores provisionales a las siguientes personas en los cargos que siguen: CRISTIÁN EDUARDO AEDO BARRENA como Presidente; ALBERTO ANTONIO PINO EMHART como Vicepresidente y LILIAN CECILIA SAN MARTÍN NEIRA como Director Ejecutivo. **Disposición**

segunda transitoria: El Directorio provisional durará en funciones un año, los que se contarán desde su primera sesión. En aquella, se fijarán el calendario de reuniones que corresponda, el periodo de ejercicio financiero. Asimismo, deberá establecerse el calendario para la elección del primer Directorio definitivo, acorde a las prescripciones de los artículos décimo noveno y siguientes de este estatuto. Se faculta a don Cristián Eduardo Aedo Barrena para suscribir escrituras públicas o privadas, que aclaren, rectifiquen, modifiquen y/o complementen el contenido del presente instrumento. **Disposición tercera transitoria:** La primera contribución o cuota anual de socios es fijada en una coma cinco unidades de fomento, para los asociados. La cuota de incorporación es fijada en una unidad de fomento.

Disposición cuarta transitoria: Los actuales socios del Instituto que no comparezcan en la escritura de constitución se entenderán incorporados de pleno derecho a la Asociación con la suscripción del acta de la primera asamblea anual a efectuarse en el mes de enero de dos mil veintidós". Minuta redactada por el abogado **PABLO JAVIER SCHULTZ GUADAROLI**.- En comprobante y previa lectura, así otorgan y firman los comparecientes la presente escritura con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el Repertorio bajo el número siete mil cuatrocientos treinta y seis guión

Pag: 16/17



Certificado N°
123456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



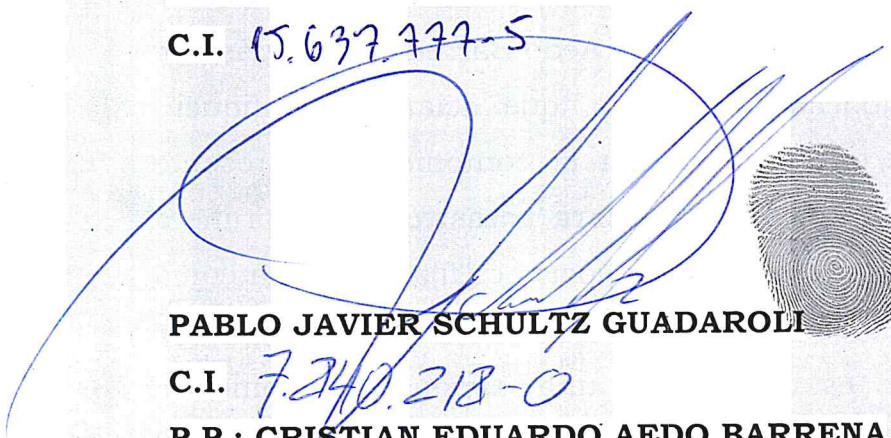
dos mil veintidós, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Se da copia. Doy fe.-



LILIAN CECILIA SAN MARTÍN NEIRA
C.I. 13.376.676-6



ALBERTO ANTONIO IGNACIO PINO EMHART
C.I. 15.637.777-5



PABLO JAVIER SCHULTZ GUADAROLI
C.I. 7.240.218-0
P.P.: CRISTIAN EDUARDO AEDO BARRENA

AUTORIZO CONFORME AL ARTÍCULO N° 402
INCISO FINAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

16 ENE 2023

CLAUDIO ANDRES SALVADOR CABEZAS
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA LO BARNECHEA



Certificado
123456838188
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>